



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación...

### **RESUELVE**

Promover juicio político contra el Sr Presidente de la Nación, Alberto Fernández, por mal desempeño, de conformidad con lo que dispone el art. 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

**AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO**

### **COFIRMANTES:**

**FRANCISCO SÁNCHEZ  
VIRGINIA CORNEJO  
MARTÍN NICOLÁS MEDINA  
MARTÍN GRANDE  
HÉCTOR ANTONIO STEFANI  
PABLO TORELLO  
JORGE RICARDO ENRIQUEZ**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco de la estrategia sanitaria seguida por el gobierno, respecto a la pandemia de Covid 19, la carta enviada por la Lic Cecilia Nicolini a Anatoly Braverman, representante del Fondo Ruso de Inversión Directa, revela motivaciones reñidas con la ética pública y la soberanía nacional.

En efecto, de la atenta lectura de la misiva enviada por la asesora presidencial, se destaca la supuesta relevancia que tenía para el Gobierno, y en particular para el Presidente Alberto Fernández, recibir vacunas antes de la fecha patria del 9 de Julio. Esta pretensión, en el contexto de la gravísima crisis sanitaria que atravesamos, revela un orden de prioridades marcado por la frivolidad y la utilización propagandística de los actos de gobierno.

Los esfuerzos del gobierno nacional, y en particular del Presidente de la Nación, fueron dirigidos a la apropiación política de una fecha patria, más que a la obtención de las más variadas dosis de vacunas que el mundo ponía a disposición de los países que quisieran adquirirlas.

Asimismo, la asesora presidencial sostiene en su nota: *“Nosotros respondimos siempre haciendo todo lo posible para que Sputnik V sea el mayor éxito, pero Ustedes nos están dejando con muy pocas opciones para continuar peleando por Ustedes y por este proyecto. Y como también mencioné una vez, estamos soportando persecuciones legales como funcionarios públicos debido a estas demoras, poniendo en riesgo nuestro Gobierno”*.

De la lectura del indigno párrafo que se transcribe precedentemente, se advierte que el Gobierno se puso al servicio del proyecto de la Sputnik V, privilegiándolo por sobre la salud misma de los argentinos.

En efecto, la expresión “hacer todo lo posible” no puede desligarse de la conducta seguida por el gobierno nacional que, claramente, privilegió la compra de determinadas vacunas, orientando la demanda hacia países que son de su agrado y atribuyendo –sin explicaciones razonables- el fracaso de la adquisición de otras vacunas a requisitos supuestamente inaceptables que nunca fueron dados a conocer por las autoridades sanitarias, ni por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, con el dictado del DNU 431/2021 el Poder Ejecutivo ha reconocido, aunque de modo indirecto, que la ley 27.573 sancionada por este Congreso, en su redacción original, habría operado como un obstáculo para la adquisición de determinadas vacunas. En efecto, según se explica en los considerandos del citado DNU *“...el presente decreto tiene como uno de sus objetivos la adecuación de la normativa vigente con el fin de posibilitar la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 y el acceso a las mismas por parte de la población, en especial, para los niños, las niñas y adolescentes (...) para ello se disponen diversos agregados y modificaciones a la Ley vigente N° 27 573 “LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19, con el fin de facilitar, prioritariamente, el acceso a vacunas que presentan compatibilidad y validación para su uso pediátrico, y la concreción de contratos con diversos proveedores”*.

Nótese que la Ley 27.573 fue publicada en el Boletín Oficial el día 06/11/2020, y que el DNU que la modifica, para poder adquirir vacunas como “PFIZER”, en las condiciones a las que accedieron otros países del mundo, data del 02/07/2021.

Es así como, los ocho meses de demora entre la norma original y su modificación, en el marco de una de las peores crisis sanitarias que registra la historia de la humanidad, constituyen uno de los aportes del Presidente de la Nación al *“mayor éxito”* de la SPUTNIK V y a la inquietante necesidad de *“continuar peleando por Uds (los rusos) y por el proyecto”* de la vacuna de origen ruso, de las que da cuenta la misiva de la asesora presidencial citada al inicio. Dicho aporte, sin lugar a dudas, se

realizó a expensas de la vida y la economía de los argentinos. La ideología se puso por encima de los más elementales derechos de los ciudadanos.

Nótese, asimismo, que ante el incumplimiento sistemático ruso, y solo ante eso, el Poder Ejecutivo Nacional reabrió la opción de adquirir otras vacunas -máxime cuando en Argentina se hizo uno de los estudios más grandes doble ciego de Pfizer, lo que –como es de público conocimiento- podría haber significado el acceso preferencial a las vacunas producidas por dicho laboratorio. En este sentido, el científico a cargo de la investigación, Fernando Polak, dijo a la agencia oficial de noticias, el 11 de julio de 2020, que: *"El beneficio de realizar estas pruebas es que pone a la Argentina en un mapa de la ciencia y permite que muchos actores estén pensando en nosotros y típicamente a los países que evalúan las vacunas o los medicamentos, se les abre la puerta para acceder a las remesas de vacunas o medicamentos con prioridad"*.

(<https://www.telam.com.ar/notas/202007/488175-fernando-polack-vacuna-coronaviruss-pfizer-biontech.html>).

Por otra parte, cabe destacar que nuestro país se negó a estar en la lista de países del fondo Covax, para recibir dosis de la vacuna de Pfizer<sup>1</sup> y que también se negó a recibir, de la República de Chile, una donación de 15.000 dosis de Pfizer y Sinovac, invocando razones de carácter administrativo-sanitario, sin voluntad alguna de allanar el camino para el ingreso de dichas vacunas, mediante la adopción de decisiones que lo facilitarían<sup>2</sup>.

En definitiva, el fracaso autoinflingido por el propio Gobierno, en la adquisición de vacunas, no sólo le ha costado la vida a miles de compatriotas que no llegaron a vacunarse a tiempo, sino que esta demora y los consecuentes niveles de circulación

---

1

<https://www.perfil.com/noticias/politica/pfizer-el-gobierno-nacional-habria-rechazado-las-dosis-ofrecidas-por-el-fondo-covax.phtml>

2

<https://www.infobae.com/politica/2021/05/25/el-gobierno-rechazo-una-donacion-de-15-mil-vacunas-de-chile-para-rio-turbio>

del virus que no se pudieron evitar, han sido la excusa para la aplicación de medidas de carácter autoritario que significaron la vulneración de derechos humanos como la vida, la dignidad, el trabajo y la educación, entre otros, llevándonos a la peor crisis económica y educativa de nuestra historia.

En este sentido resulta necesario destacar que nuestro país cuenta con el triste récord mundial en materia de prolongación de restricciones sanitarias, dispuestas todas ellas SIN LEY, mediante el dictado de decretos de necesidad de urgencia, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *“Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente , legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos”* (Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20, del 9 de abril de 2020).

Asimismo, la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional sostuvo en abril del corriente año, en relación a este punto y respecto del tiempo transcurrido a partir del inicio de la pandemia, que: *“...desde aquella sorpresiva situación han transcurrido 13 meses, sin que el Congreso Nacional dictara una ley específica en la que mediante “cláusulas gatillo” se establezcan parámetros que, consensuados por los representantes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sirvan de base a la imposición posterior de restricciones a derechos como las que aquí se examinan. El análisis actual, a pesar de la calamitosa realidad sanitaria, no puede -ni debe- desatender el alcance ciertamente restrictivo que los constituyentes del año 1994 asignaron a este resorte catalogado como de necesidad y urgencia. Lo contrario importaría, prácticamente, negar las bases constitucionales sobre las que se erige todo estado de derecho y que nunca deben dejar de ser norte de todo gobierno”* (ALFONSÍN, Raúl R., “Núcleo

de coincidencias básicas”, LA LEY1994-D, 824 - Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo I, 01/01/2008, 873, cita online: AR/DOC/15901/2001).

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que *“los poderes de emergencia nacen exclusivamente de la Constitución, la que los conforma y delimita, por lo que todo avance más allá de ese marco conceptual desborda la legitimidad, tornándose en arbitrariedad y exceso de poder”* (Fallos: 321:2288, “Antinori, Osvaldo Rodolfo c/ Estado Nacional, resuelta el 25 de agosto de 2008). A esos efectos, *“cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son. El texto de la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto* (Fallos: 338:1048, “Asociación Argentina de Compañías de Seguros y otros c/ Estado Nacional”, del 27 de octubre de 2015). (...) *Actualmente el Poder Ejecutivo continúa recurriendo, con un uso desmedido, al dictado de los D.N.U. en los que se invoca la emergencia derivada de la pandemia del Covid-19 para pretender justificar la necesidad de suspender, restringir y alterar el normal y libre ejercicio de ciertos derechos (art. 14 de la Constitución Nacional). A esta altura ya no es posible sostener que la herramienta legal utilizada sea respetuosa del principio republicano de gobierno (art. 1 de la Carta Fundamental) y de todo Estado de derecho.”* (AIMAR FRATAMICO, ANTONIO y otros s/ Hábeas corpus, CCC 16115/2021/CA3, 3070472021).

Más claro imposible: el Presidente de la Nación ha vulnerado el Principio Republicano de Gobierno y el Estado de Derecho.

Y no podemos soslayar que el hecho de que diversas autoridades provinciales hayan sido artífices de violaciones a derechos humanos, extremando el alcance de las normas nacionales, no obsta la responsabilidad del Presidente de la Nación. En

primer lugar, por haber dictado decretos de necesidad y urgencia que dieron contexto normativo a las vulneraciones de derechos humanos y, en segundo lugar, por la connivencia de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ante hechos de esas características, llegando a justificar, en el caso de la Provincia de Formosa, la necesidad de “centros de aislamiento” (en realidad, “centros de detención”) como parte de las medidas sanitarias en dicho distrito.

En razón de lo expuesto, cabe concluir que la actuación del Poder Ejecutivo Nacional que aquí se describe, dista de ser una sucesión de meros errores políticos. En efecto, el Señor Presidente de la Nación se ha esmerado por favorecer intereses de determinados países afines a la ideología que lo impulsa y en desmedro de las instituciones, la economía y la salud de los argentinos.

Por lo dicho, y a criterio de quien suscribe, el Dr. Alberto Fernández se encuentra incurso en la causal de MAL DESEMPEÑO que torna necesaria la apertura del juicio político previsto en los arts. 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional..

**AUTOR: JOSÉ LUIS PATIÑO**

**COFIRMANTES:**

**FRANCISCO SÁNCHEZ  
VIRGINIA CORNEJO  
MARTÍN NICOLÁS MEDINA  
MARTÍN GRANDE  
HÉCTOR ANTONIO STEFANI  
PABLO TORELLO  
JORGE RICARDO ENRIQUEZ**